



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2010-00185-00
Demandante: LLANTAS E INCORPORACIONES S.A
Demandado: INES RODRIGUEZ CAICEDO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 24 de febrero de 2010 (FL/11-12 C1) y del 17 de noviembre de 2016 (FL/57 C1).
- La parte actora allega la liquidación actualizada del crédito utilizando valores muy elevados para el interés mora mensual para cada año.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE ENERO 2016- 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$7.090.000	\$154.487
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$7.090.000	\$154.487
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$7.090.000	\$154.487
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$7.090.000	\$160.473
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$7.090.000	\$160.473
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$7.090.000	\$160.473
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$7.090.000	\$165.992
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$7.090.000	\$165.992
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$7.090.000	\$165.992
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$7.090.000	\$170.443
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$7.090.000	\$170.443
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$7.090.000	\$170.443
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$7.090.000	\$172.827
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$7.090.000	\$172.827
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$7.090.000	\$172.827
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$7.090.000	\$172.759
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$7.090.000	\$172.759
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$7.090.000	\$172.759
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$7.090.000	\$170.375
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$7.090.000	\$170.375
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$7.090.000	\$166.953
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$7.090.000	\$164.685
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$7.090.000	\$163.376
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$7.090.000	\$162.064
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$7.090.000	\$161.511
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$7.090.000	\$163.721
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$7.090.000	\$161.442
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$7.090.000	\$160.057
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$7.090.000	\$159.779
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$7.090.000	\$158.669



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j0tempalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$7.090.000	\$156.930
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$7.090.000	\$156.302
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$7.090.000	\$155.395
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$7.090.000	\$154.137
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$7.090.000	\$153.157
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$7.090.000	\$152.526
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$7.090.000	\$150.841
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$7.090.000	\$88.494
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$7.090.000	\$152.316
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$7.090.000	\$151.965
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$7.090.000	\$152.106
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$7.090.000	\$151.825
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$7.090.000	\$151.684
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$7.090.000	\$151.965
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$7.090.000	\$151.965
2019	OCTUBRE	19,10%	28,65%	2,1216%	30	\$7.090.000	\$150.419
2019	NOVIEMBRE	19,03%	28,55%	2,1146%	7	\$7.090.000	\$34.983
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$7.370.963

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.473.500	\$141.054
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.473.500	\$141.054
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.473.500	\$141.054
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.473.500	\$146.519
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.473.500	\$146.519
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.473.500	\$146.519
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.473.500	\$151.559
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.473.500	\$151.559
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.473.500	\$151.559
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.473.500	\$155.622
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.473.500	\$155.622
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.473.500	\$155.622
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.473.500	\$157.799
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.473.500	\$157.799
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.473.500	\$157.799
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.473.500	\$157.737
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.473.500	\$157.737
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.473.500	\$157.737
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.473.500	\$155.560
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.473.500	\$155.560
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$6.473.500	\$152.436
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$6.473.500	\$150.365
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$6.473.500	\$149.170
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$6.473.500	\$147.972
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$6.473.500	\$147.467
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$6.473.500	\$149.485
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$6.473.500	\$147.404
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$6.473.500	\$146.139
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$6.473.500	\$145.886
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$6.473.500	\$144.872
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$6.473.500	\$143.284



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$6.473.500	\$142.711
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$6.473.500	\$141.883
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.473.500	\$140.735
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$6.473.500	\$139.840
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$6.473.500	\$139.264
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$6.473.500	\$137.725
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$6.473.500	\$80.799
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.473.500	\$139.072
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$6.473.500	\$138.751
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$6.473.500	\$138.879
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$6.473.500	\$138.623
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$6.473.500	\$138.495
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$6.473.500	\$138.751
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$6.473.500	\$138.751
2019	OCTUBRE	19,10%	28,65%	2,1216%	30	\$6.473.500	\$137.340
2019	NOVIEMBRE	19,03%	28,55%	2,1146%	7	\$6.473.500	\$31.941
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.730.033

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 38.920.907	\$ 14.100.996	\$ 53.021.903

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$53.021.903).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$53.021.903), desde 01 de enero del 2016 hasta 07 de noviembre de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041, fijado el 08 de noviembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2016-00999-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MARIA ARLEDY TORRES MARTINEZ

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto del 15 de diciembre de 2016 (FL/20 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2015- 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
19,26%	2015	SEPTIEMBRE	1,61%	25	\$4.996.842	\$66.833
19,33%	2015	OCTUBRE	1,61%	30	\$4.996.842	\$80.491
19,33%	2015	NOVIEMBRE	1,61%	30	\$4.996.842	\$80.491
19,33%	2015	DICIEMBRE	1,61%	5	\$4.996.842	\$13.415
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$241.229

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	24	\$4.996.842	\$85.720
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.996.842	\$108.878
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.996.842	\$108.878
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.996.842	\$108.878
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.996.842	\$113.097
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.996.842	\$113.097
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.996.842	\$113.097
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.996.842	\$116.987
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.996.842	\$116.987
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.996.842	\$116.987
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.996.842	\$120.124
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.996.842	\$120.124
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.996.842	\$120.124
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.996.842	\$121.804
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.996.842	\$121.804
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.996.842	\$121.804
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.996.842	\$121.756
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.996.842	\$121.756
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.996.842	\$121.756
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.996.842	\$120.076
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.996.842	\$120.076
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.996.842	\$117.664
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.996.842	\$116.066
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.996.842	\$115.143
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.996.842	\$114.218



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.996.842	\$113.829
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.996.842	\$115.386
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.996.842	\$113.780
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.996.842	\$112.804
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.996.842	\$112.608
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.996.842	\$111.825
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.996.842	\$110.600
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.996.842	\$110.158
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.996.842	\$109.518
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.996.842	\$108.632
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.996.842	\$107.941
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.996.842	\$107.497
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4.996.842	\$106.309
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.996.842	\$62.368
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.996.842	\$107.348
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.996.842	\$107.101
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.996.842	\$107.200
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.996.842	\$107.002
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$4.996.842	\$106.903
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.996.842	\$107.101
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.996.842	\$107.101
2019	OCTUBRE	19,10%	28,65%	2,1216%	30	\$4.996.842	\$106.011
2019	NOVIEMBRE	19,03%	28,55%	2,1146%	7	\$4.996.842	\$24.655
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$5.280.578

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 4.996.842	\$ 241.229	\$ 5.280.578	\$ 10.759.879

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.759.879).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.759.879), desde 05 de Septiembre del 2015 hasta 07 de noviembre de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041, fijado el 08 de noviembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, siete (7) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-1046
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: MILSON FIGUEREDO AREVALO

Como quiera que se halla inscrita la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas IOP-251 de propiedad del demandado MILSON FIGUEREDO AREVALO (C.C.9.531.093), de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal mediante Oficio No.150 de fecha 07 de noviembre de 2017 (FL.9C2) y de conformidad con lo previsto en el Art.595 parágrafo del C.G.P., se dispone para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IOP-251 **COMISIONAR** al señor Inspector de Tránsito Municipal de Yopal, con la facultad de ordenar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.041,
fijado 08 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0132
 Demandante: AMBIPETROL INGENIERIA LTDA
 Demandado: CONSTRUCTORA IACA-UNION TEMPORAL PALESTINA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.
 850014003001-2015-0132.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante a través de su apoderado solicita la terminación del proceso de la referencia, por transacción, la cual se anexa a la petición y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor y archivo del expediente.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por transacción y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2015-0132, seguida por AMBIPETROL INGENIERIA LTDA y en contra de CONSTRUCTORA IACA-UNION TEMPORAL PALESTINA, por transacción.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a la demandada el título valor base de ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en razón a este proceso y déjense a disposición del proceso ejecutivo No. 2015-0042, adelantado en este despacho. Líbrense los oficios correspondientes dejando constancia de ello.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01260-0
Demandante: JOSE PASCUAL MONGUI ORDUZ OTRA
Demandado: MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ OTRO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de Octubre del año en curso.

Para proferir el fallo señalado, fíjese el día **siete (7) del mes de Febrero del año 2020, a las 08.30 am.-**

Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión (Art.372 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, siete (7) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-381
Demandante: CLUB RESID. HACIENDA CASA BLANCA
Demandado: OSCAR JAVIER ARAQUE GARZON

CONSIDERACIONES

Verificado el proceso se observa que mediante Auto de fecha 17 de octubre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución librada a favor del CLUB RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA y en contra de OSCAR JAVIER ARAQUE GARZON.

Luego a folio 22 del cuaderno principal, se halla informe secretarial donde se deja constancia que la parte demandada mediante escrito radicado el 08 de octubre de 2019, dentro del término legal, había contestado la demanda y formulado excepciones de mérito, escrito incorporado al proceso el día 18 de octubre de la presente anualidad (FL.23-38C1).

Por tal motivo, encuentra el despacho que no era procedente ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el escrito de contestación, excepciones y pruebas documentales allegadas al proceso.

Así las cosas de conformidad con la jurisprudencia que de antaño ha sostenido en forma constante e invariable que: **"los autos ilegales no atan al juez"** para que sigan cometiendo errores, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 17 de octubre de 2019 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite del proceso, PONGASE en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso (FL.51C1) presentada por la parte demandada, para que se manifieste al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.041,
fijado 08 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2018-058
Demandante: LEYMER ARIAS ZORRO
Demandado: FERMIN SANCHEZ

Del avalúo comercial del inmueble cautelado en el proceso y presentado por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie al respecto conforme al artículo 444 numeral segundo del CGP.

ACM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041, fijado el 08 de noviembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fmda.com; j01cmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2018-058
Demandante: LEYMER ARIAS ZORRO
Demandado: FERMIN SANCHEZ

PRIMERO: Como quiera que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho le imparte su aprobación hasta el 30 de agosto de 2019, por un valor de \$91.443.448 (incluido capital e intereses), conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado de la parte demandada para los fines pertinentes en el poder allegado (FL/ 92-94 C1).

ACM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041, fijado el 08 de noviembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teletax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01889
Demandante: ÁLVARO BOBADILLA CARVAJAL
Demandado: CONSTRUARIOS S.A.S.

En razón a lo señalado por el demandante, adiciónese el auto de fecha cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que:

Téngase como pruebas las relacionadas y aportadas en el escrito que recorrió excepciones previas y déseles el valor probatorio que en derecho corresponde al momento de proferir la respectiva decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00363
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: SAUL VARGAS SIACHOQUE

Sería el caso de entrar a tener notificado por aviso al demandado, de no observarse que la notificación personal según la certificación de la empresa de correos éste no fue recibido en la dirección indicada en la demanda pues en la constancia se observa como causal de devolución "rehusado/ se negó a recibir" y no se indica que éste haya sido dejado en el lugar de domicilio como lo señala el art. 291 del CGP, numeral 4º, así mismo el aviso no cumple con lo establecido en el Art. 292 ya que no anexan la certificación de la Empresa de correos donde certifique que el aviso fue recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01694
Demandante: WALTER JULIAN DÍAZ BARRERA
Demandado: IVAN DARIO LOZANO MARTÍNEZ

Téngase en cuenta el oficio civil N° 288 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, por ello, una vez los bienes aquí embargados, sean desembargados déjense a disposición de dicho despacho judicial para el proceso 2019-00101. Comuníquese esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete - (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0105
 Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
 Demandado: EDGAR PORFIRIO VELANDIA MALAGON

En escrito que antecede el demandante LEASIN CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, manifiesta que hace cesión los derechos litigiosos de este proceso en el porcentaje que le corresponda a favor del BANCO DE BOGOTA S-A., en los términos que se indican en el escrito visto a folio 33 SS C1.

De conformidad con el Art. 1668 del C. Civil, se trata de una subrogación legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- Primero.- Reconocer al BANCO DEBOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4, como CESIONARIO en el porcentaje que le corresponda al cedente LEASIN CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del crédito aquí perseguido y en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso (fl. 31 ssC1).-
- Segundo.- Para todos los efectos jurídicos, téngase como nuevo demandante en este asunto al BANCO BOGOTA S.A.
- Tercero.- Notificar por estado esta decisión, al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 09 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cndj.gov.co; j01cmpahyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: REPOSICION TITULO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01547
 Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
 Demandado: ADELINA CARDOZO MANCO

Comoquiera que el término de suspensión del trámite procesal se halla vencido y teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada, se dispone reanudar éste, en razón a lo señalado en el Art. 162 del CGP.

Para continuar con la audiencia prevista en el auto de fecha cinco (5) de abril del año dos mil dieciocho (2018), señálese el día 8 del mes de JUNIO del año 2020, a las 8:30 AM

Las partes quedan notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmco.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01108
Demandante: MARCO ANTONIO SANCHEZ BARRERA
Demandado: TRANSPORTES Y MONTAJES J.B SAS

En razón a lo pedido por la demandante, ampliase la medida cautelar decretada sobre los dineros que la ALCALDIA DE YOPAL y GOBERNACION DEL CASANARE le adeuden a la demandada, en la suma de \$12`000.000,00, más, al monto comunicado mediante oficio 3212. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: VERBAL-ENTREGA INMUEBLE
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01409
Demandante: MIGUEL ANTONIO BULLA MOLINA
Demandado: EDILBERTO ABRIL ABRIL

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, y como quiera que el despacho comisorio No. 2019-013, fue devuelto por la Inspección Segunda de Policía de Yopal, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-11474 a la demandante.– Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judco.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre. de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0337
Demandante: CGEYPLAN S.A.
Demandado: DAGOBERTO JUNIOR CLAVIJO BARRIOS

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **DSK-373**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, los cuales son propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jmndo.com; j01cmpalyopat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0337
Demandante: CGEYPLAN S.A.
Demandado: DAGOBERTO JUNIOR CLAVIJO BARRIOS

De la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, dese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en los términos de los Arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2006-0248
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: OSWAN DANIEL NIEVES AVELLA

Téngase a la abogada CAROLINA ABELLA OTALORA, como nueva apoderada judicial del demandante, en este asunto, en los términos del poder anexo al proceso.

Se niega la solicitud de desarchivo, toda vez que el proceso se encuentra activo.

Permítase al abogado ISRAEL AMAYA BARRERA, el acceso al expediente, en razón a la autorización hecha por la apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL.

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopat@cendoj.ramajudicial.gov.co

~~Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-062
Demandante: ANTONIO PINZON QUINTERO
Demandado: JHON MILTON ORTIZ BAQUERO.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, para llevar a cabo la diligencia señalada en el auto de fecha seis (6) de junio de dos mil doce (2012), líbrese despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Yopal. Líbrese el exhorto correspondiente anexando las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tiempo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0881
Demandante: CARMEN ELISA ALFARO MOLINA
Demandado: HEREDEROS OMAR BECERRA LATRILLA

Reconózcase al abogado JUAN CARLOS FORERO GRANADOS, como apoderado judicial de la demandante en este asunto, en los términos y fines del poder por ésta conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 01 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.imdo.com; j01cmplalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-088
Demandante: NANCY CAROLINA NOSSA GARCIA.
Demandado: JUAN GERARDO CASTILLO CEPEDA OTRO

Se niega la petición que hace la parte actora en escrito que antecede en razón a que no se reúnen las exigencias del Art. 507 del CPC, toda vez que no se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0660
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: EDELMIRA VEGA ORTIZ OTRO

En razón a lo pedido por la demandante, ampliase la medida cautelar decretada sobre los dineros que MOLINOS DIANA le adeude a la demandada, en la suma de \$2`000.000,00, más, al monto comunicado mediante oficio 3212. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tiempo.com; j01cmpahyopal@sendo.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0299
Demandante: LUDY PATRICIA ARIAS
Demandado: CARLOS ALBERTO OTALORA OTRO

Reconózcase a la abogada BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, como apoderada judicial del demandante, en este asunto.

A costa de la peticionaria expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-1038
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS DANILO PEREZ JIMENEZ

El despacho comisorio No. 2018-0163 devuelto por la Inspección Tercera de Policía de Yopal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0946
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

Téngase en cuenta el oficio 2792 de fecha julio 02 de 2019, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, razón por la cual os bienes aquí embargados sean desembargados por cualquier motivo, déjense a disposición de dicho despachó para el proceso ejecutivo No. 2017-0250. Comuníquese esta determinación al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpliyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0801
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: LUZ ENID SIERRA RENDON OTRO
2

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-67350 propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpal.yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0801
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: LUZ ENID SIERRA RENDON:OTRO

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dese traslado a los demandados, en los términos del art. 446 y 110 del CVGP., por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0998-0
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: GABRIEL ALEXANDER PULIDO GONZALEZ

Haciendo control de legalidad y revisado el poder otorgado a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, se encuentra que respecto a la facultad de sustituir ésta solo le es conferida para diligencias específicas, lo que quiere decir, que no tenía facultad para sustituir el proceso, razón por la cual se ha de dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha veintitrés (23) de Agosto del dos mil dieciocho (2018) y como consecuencia de ello, quedando sin efecto la personería jurídica reconocida a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada sustituta del demandante en este asunto.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
FLOREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01173-0
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MIGUEL ARIZA CACERES

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, en razón a que dentro del plenario no hay constancia que ésta actúe en tal condición, en este asunto.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma. Requírase a la aporte actora, para que aclare esta situación

Por otra parte, del poder otorgado para dar inicio al proceso, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

Requírase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto del primero (1) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 06 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmudo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-0691
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
	Demandado:	WILSON SALAMANCA RIVERA OTRO

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-51813, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.– Librese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopali.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01137
Demandante: CNJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA COMFABOY
Demandado: YESIKA MARIA ARBOLEDA CUESTA

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art., 443 y 392 del CGP., señálese el día 20 del mes de mayo del año 2020, a las 2:30pm para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

C.- De oficio

Oír en interrogatorio tanto al demandante como al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3° del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01272
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: JUAN SEBASTIAN MENDOZA REYES OTRO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0980
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: GLADYS VALLE YAURIPOMA

Haciendo control de legalidad y revisado el poder otorgado a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, se encuentra que respecto a la facultad de sustituir ésta solo le es conferida para diligencias específicas, lo que quiere decir, que no tenía facultad para sustituir el proceso, razón por la cual se ha de dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha veintitrés (23) de Agosto del dos mil dieciocho (2018) y como consecuencia de ello, quedando sin efecto la personería jurídica reconocida a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada sustituta del demandante en este asunto.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jmdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01174-0
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MILDRED CHAPARRO

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, en razón a que dentro del plenario no hay constancia que ésta actúe en tal condición, en este asunto.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma. Requírase a la aporte actora, para que aclare esta situación

Por otra parte, del poder otorgado para dar inicio al proceso, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0646-0
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: JAIRO HUMBERTO ARCHILA CALA

Haciendo control de legalidad y revisado el poder otorgado a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, se encuentra que respecto a la facultad de sustituir ésta solo le es conferida para diligencias específicas, lo que quiere decir, que no tenía facultad para sustituir el proceso, razón por la cual se ha de dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha veintitrés (23) de Agosto del dos mil dieciocho (2018) y como consecuencia de ello, quedando sin efecto la personería jurídica reconocida a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada sustituta del demandante en este asunto.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0725
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MARCO AURELIO DAZA FULA

Haciendo control de legalidad y revisado el poder otorgado a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, se encuentra que respecto a la facultad de sustituir ésta solo le es conferida para diligencias específicas, lo que quiere decir, que no tenía facultad para sustituir el proceso, razón por la cual se ha de dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha veintitrés (23) de Agosto del dos mil dieciocho y como consecuencia de ello, quedando sin efecto la personería jurídica reconocida a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada sustituta del demandante en este asunto.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0764-0
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, en razón a que dentro del plenario no hay constancia que ésta actúe en tal condición, en este asunto.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma. Requírase a la aporte actora, para que aclare esta situación

Por otra parte, del poder otorgado para dar inicio al proceso, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

Requírase a las partes, para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpliyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0612-0
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: SUSANA GUZMAN

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, en razón a que dentro del plenario no hay constancia que ésta actúe en tal condición, en este asunto.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma. Requírase a la aporte actora, para que aclare esta situación

Por otra parte, del poder otorgado para dar inicio al proceso, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

No se tiene en cuenta la notificación por conducta concluyente, en razón a que la demandada fue notificada personalmente y el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución.

Requírase a las partes, para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01600
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: EDWIM GERARDO GUTIERREZ PEÑA

Acéptese la renuncia presentada por a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0979
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: SANTOS ROLDAN LÓPEZ CÁRDENAS

Acéptese la renuncia presentada por a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



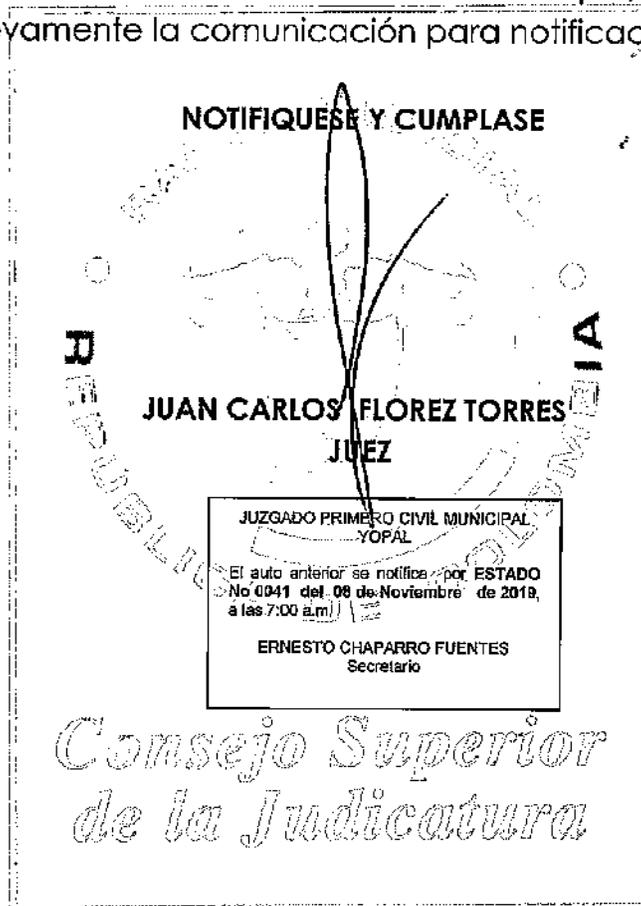
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmco.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0262
Demandante: LUIS ALFONSO GUIZA SANCHEZ
Demandado: FABIO GARCIA ALDANA

En razón a lo pedido por el demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, Diagonal 15 No. 13B-05 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01373
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: JANETH DEL CARMEN MIJARES FRANCO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros por cualquier concepto tenga depositados la demandada JANETH DEL CARMEN MIJARES FRANCO C.C.No. 68'303.090, en los Bancos y Corporaciones que se indicarán en la petición vista a folio 14c2, y que tienen en la ciudad de Yopal.- Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$33'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01373
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: JANETH DEL CARMEN MIJARES FRANCO

De la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, dese traslado al demandado, por el termino de tres (3) días, como lo señala el art. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01221
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: FABIÁN AUGUSTO ROBLES VEGA OTRO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0398
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: LUIS ALEJANDRO BERNAL PINZON OTRO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
(Secretario)

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: VERBAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0321
 Demandante: BANCO BBVA S.A.
 Demandado: MANUEL SEBASTIAN BENAVIDES ALVAREZ

Resolver petición de terminación proceso verbal de restitución de tenencia bien mueble No. 850014003001-2018-0321.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso verbal – Restitución de tenencia de bien mueble No. 2018-321, seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de MANUEL SEBASTIAN BENAVIDES ALVAREZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 041 del 08 de noviembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0545
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANIBAL DUCON AYALA

Teniendo en cuenta lo pedido por el demandante, lo cual es legal, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que sobre el bien inmueble con matrícula 470-79498 le corresponda al demandado ANIBAL DUCON AYALA C. C. No. 9'432.161, el cual se encuentra inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01808
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: DIANA PATRICIA GARCIA HERNANDEZ

Reconózcase al abogado JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01710
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: HILDEBRANDO ROJAS ROJAS OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01681
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: CARLOS SANTIAGO MARTINEZ PEREZ OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01678
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: CRISTIAN ANTONIO AGUDELO JIMÉNEZ

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siefe (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2009-0770
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MARIA CRISTINA MONTAÑEZ MORENO OTRO

Previa verificación del portal hágase entrega de los títulos judiciales que existan a favor del demandante, a través de su representante legal, hasta cubrir el monto de la liquidación aprobada (Art. 447 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0362
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: FLOR MARINA OTALORA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.
850014003001-2016-0362.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La parte demandante a través de su apoderado solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor y archivo del expediente.

3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2016-0362, seguido por FINANDINA S.A., y en contra de FLOR MARINA OTALORA, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a la demandada el título valor base de ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte demandante,

SEPTIMO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01375
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ANA LUCIA RODRIGUEZ BOCANEGRA

Acéptese la renuncia presentada por la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1468
Demandante: RAFAEL ANTONIO GUEVARA
Demandado: SANDRA LILIANA CASTAÑEDA HERNANDEZ

Previo a autorizar nueva dirección para la notificación a la demandada en este asunto, requiérase a la demandante para que aclara la dirección señalada en su escrito visto a folio 48c1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fundo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: SUCESION
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01035-0
Demandante: LUIS EDUARDO CAMELO MARTINEZ
Demandado: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS Q.P.D.

El trabajo de partición presentado por el partidor designado por los demandantes, córrase en traslado a las demás partes, por el término de cinco (5) días, en los términos del 509 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalfimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0578
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
 Demandado: LEONEL SANABRIA GONZALEZ

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2018-0578.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante a través de su apoderado solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor y archivo del expediente.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-0578, seguido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC y en contra de LEONEL SANABRIA GONZALEZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a la demandada el título valor base de ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Librense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00666
Demandante: MARIELA TORRES TORRES
Demandado: FREDY ALEXANDER SILVA RUEDA

Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace el demandante, en razón a que no se reúnen las exigencias del art. 447 del CGP.

Si bien es cierto, se están haciendo descuentos al demandado, la parte activa no ha cumplido con la carga de notificación y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01270
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: FELICIANA DARAPO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, representante legal de MARKA ASOCIADOS-ABOGADOS CONSULTORES SAS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; 01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01584
Demandante: SUBASTA GANADERA CASANARE S.A.
Demandado: FRAY JUAN MORENO OTRO

De conformidad con lo previsto en el Art. 301 del CGP., téngase notificado por conducta concluyente al demandado GABRIEL ANGEL NIÑO SAENZ, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, haciéndole saber que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 06 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

sejo Superior

Yopal – Cas, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

mm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01584
Demandante: SUBASTA GANADERA CASANARE S.A.
Demandado: FRAY JUAN MORENO OTRO

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo previsto en el Art. 597 numeral 1º del CGP., levántense las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas del demandado GABRIEL ANGEL NIÑO SAENZ, en razón a este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0352
Demandante: RONNY NOSSA PARRA
Demandado: EMPRESA ADDEC S.A.

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no se han notificado a todos los demandados. Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la demandante. Déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SANEAMIENTO DE TITULO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0768
Demandante: EQUION ENERGIA LIMITED
Demandado: SUCESION AGUSTINA SIACHOQUE Q.E.P.D. OTROS

Acéptese la renuncia presentada por al abogado JUAN PABLO VARGAS LOPEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01680
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: QUEYISLENDYS GUALDRON PAREDES

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01campalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00162
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ERNESTO ANDRES JIMENEZ CAMPUZANO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindio.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0821
Demandante: MARLEN CARDENAS FERNANDEZ
Demandado: LUZ IMELDA TARAZONA.

El despacho comisorio No. 083 del 29 de marzo de 2019, diligenciado por la Inspección Tésera de Policía de Yopal, agréguese al expediente, para los fines previstos en el art. 40 del CGP.

Ejecutoriado este auto y como quiera que se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PRUEBA ANTICIPADA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0838
Demandante: BERTHA AYDA PULIDO SANCHEZ
Demandado: PROMOTORA MAJAIRE S.A.S.

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio aquí solicitado, señálese nuevamente el día 8 del mes de Mayo del año 2020, a las 8:30 AM. El convocado queda notificado por estado de conformidad con lo previsto en el art. 200 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0974
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: JHON ALEXANDER DIAZ MORENO

En escrito que antecede el demandante - FINANCIERA JURISCOOP S.A., manifiesta que hace cesión los derechos litigiosos de este proceso en el porcentaje que le corresponda a favor de FIDECOMISO SERVICES, administrado por FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en los términos que se indican en el escrito visto a folio 42 SS C1.

De conformidad con el Art. 1668 del C. Civil, se trata de una subrogación legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Reconocer a FIDECOMISO SERVICES S.A. NIT. 901.061.400-2, como CESIONARIO en el porcentaje que le corresponda a la cedente FINANCIERA JURISCOOP S.A., del crédito aquí perseguido y en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso (fl. 42 ssC1).

Segundo.- Para todos los efectos jurídicos, téngase como nuevo demandante en este asunto a FIDECOMISO SERVICES S.A., administrado por FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

Tercero.- Notificar por estado esta decisión, al demandado.

Cuarto.- El despacho se abstiene de reconocer personería al abogado NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUN, para actuar en este proceso, en razón a que SERVICES & CONSULTING SAS, no es parte en este asunto:-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 09 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0423
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: JOSE GEIBER HERNANDEZ AVILA

Se niega la petición que hace la parte actora en escrito que antecede, en razón a que la comunicación para notificación personal al demandado fue enviada a una dirección diferente a la indicada en la demanda, requiriendo a la parte actora para que proceda a enviar dicha comunicación a las direcciones que se indican en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0792
Demandante: JAVIER BALLESTEROS PIÑEROS
Demandado: JEFERSSON MESA

Teniendo en cuenta lo pedido por el demandante, lo cual es legal, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado JEFERSON MESA C.C. No. 1'118.536.837, en los bancos y corporaciones que se indican en la petición obrante a folio 3c2.- Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$6'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YÓPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. siete (07) de _Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0476
Demandante: AGROMILENIO SAS
Demandado: ZULEYMA LOMBANA CATANO

2

Como quiera que la demandada ZULEYMA LOMBANA CATANO, tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra en este asunto, téngase notificada por conducta concluyente del auto admisorio de ésta, en los términos del Art. 301 del CGP., haciéndole saber que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0596
Demandante: BANCOLOMBIA SA.
Demandado: PEDRO LUIS CASTAÑEDA NAVARRO OTRA

Si bien es cierto, los inmuebles con afectación de vivienda, son embargables a la luz del art. 38 de la Ley 3º de 1991, también es cierto, que es embargable cuando previo a dicha constitución se haya constituido hipoteca y/o adquirido crédito con destino a la adquisición, construcción o mejora de la vivienda, comoquiera que dicha circunstancia se halla acreditada en este proceso, se ordena oficiar nuevamente a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, para que proceda a inscribir la medida de embargo aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilvopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

~~Yopal - Cas, siete - (07) - de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).~~

Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01812-0
Demandante: MIRYAM SOCHA PATIÑO
Demandado: HEREDEROS ANTONIO SOCHA Q.E.P.D.

Previo a continuar con el trámite correspondiente requiérase al actor para que allegue las publicaciones del edicto emplazatorio a los demandados indeterminados en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SUCESION
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-003
Demandante: ANA WINER PIRAOCN PEREZ
Demandado: JOSE DEL CARMEN CARDEBAS GUIO Q.E.P.D.

Previo a señalar fecha para inventarios y avalúos, dese cumplimiento a lo ordenado en el literal quinto del auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Oficiese la DIAN, informando sobre la apertura de este proceso, como lo señala el art. 490 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2018,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaldmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

~~Yopal Cas. siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0552
Demandante: MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA
Demandado: TRANSCARIBE LA SABANA SAS

Acéptese la revocatoria que hace MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA, al abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE, como su apoderado judicial en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0449
Demandante: MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA
Demandado: BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO OTRO

Acéptese la revocatoria que hace MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA, al abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE, como su apoderado judicial en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

~~Yopal Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00375
Demandante: ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA LTDA
Demandado: JOSÉ NIEVES GARCÉS

En razón a lo pedido por el demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la carrera 16 No. 25B-28 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0230-0
Demandante: RERINALDO DE JESUS SALAMANCA CRISTANCHO
Demandado: FUNDACION RECREATIVA FORMATIVA LOS ARUCOS .

El despacho se abstiene de aceptar la renuncia presentada por el abogado HENRY NOE NEGRO TORRES, como apoderado judicial del demandante en este asunto, en razón a que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Notificación de auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01442
 Demandante: FUNDACION AMANECER
 Demandado: JAIME GARCIA MORALES OTRO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.
 850014003001-2018-01442.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Las partes solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación aquí perseguida, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del contrato anexo a la demanda.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de los cañones adeudados y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de Ejecutivo No. 2018-01442, seguido por la FUNDACION AMANECER y en contra de JAIME GARCIA MORALES y HERNAN GARCIA MORALES, por pago total de la obligación perseguida.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a los demandados el título valor objeto de este proceso.- Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que hace la parte actora y una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001326
Demandante: JAVIER DAVILA
Demandado: GUBER ALONSO ROJAS CAMACHO

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 470-105218; 470-105220 y 470-105217, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.– Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2018,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01678
Demandante: GERMAN DANIEL ARCHILA VARGAS
Demandado: CESAR GONZALEZ TORRES OTRA

Previo a dar trámite a la petición vista a folio 39C2, requiérase a la parte actora, para que indique a qué entidades territoriales hace referencia en su pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior, se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00349
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: JIMY ARBEY CAMARGO MARTINEZ OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0394
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: BEXY YALILE TIBADUIZA MONTAÑA OTRO.

Como quiera que la identificación del demandado GONZALO BAQUERO GUTIERREZ, no coincide la señalada en la demanda y con la cual se identificó en el emplazamiento con la indicada en el pagaré, el despacho se abstiene de tener en cuenta el emplazamiento hecho a este y requiere al demandante para que aclare tal situación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0026
Demandante: BANCO DE BOGOTA D.C.
Demandado: MARIO ALEXANDER VIVAS SAAVEDRA

En razón a lo pedido por el demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la JEFATURA DE Salud: FAC, avenida caracas No. 66-24 barrio Chapinero Bogota, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01062
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS

Acéptese la renuncia presentada por el abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0678
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: CONTRASERVIS ONLINE LTDA

Requieras a la parte actora, para que previo a elevar peticiones se sirva revisar los expedientes, y/o la base de datos que lleva del estado de sus procesos, a fin de evitar congestiones innecesarias a este estrado judicial. Lo anterior, en razón a que en escrito visto a 11c2, reitera una solicitud de la cual se dio respuesta a través del auto de fecha agosto dieciocho (18) de dos mil dieciocho (fl.16c2), haciéndole saber tal situación según autos del veintiséis de abril y cuatro (4) de julio del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0678
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: CONTRASERVIS ONLINE LTDA

Acéptese la renuncia presentada por el abogado FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

Reconózcase a la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido por su representante legal.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dese traslado al demandado, por el termino de tres (3) días, en la forma prevista en los Art. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 06 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01390-0
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MILLER ORLANDO DIAZ MARTINEZ OTRO.

La respuesta dada por EPS SANITAS, respecto a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de junio numeral quinto, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: SUCESIÓN
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01143-0
Demandante: JOSE SEGUNDO PAIPA MORENO
Demandado: MARIA OTILIA MORENO DE PAIPA Q.E.P.D.

Téngase a abogado JORGE URIEL VEGA VEGA, como apoderado judicial del demandante en este asunto, en los términos y fines del poder por este conferido.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-26936, denunciado como propiedad de la causante MARIA OTILIA MORENO DE PAIPA (q.e.p.d.) C.C.No. 23'674.547 e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal. Libérese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01664
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MARIA ALEJANDRA SANTOS OTRA

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0513
 Demandante: DIANA LISETH BOLIVAR AMADO
 Demandado: WILMAR ALBERTO ROJAS PRIETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Negar la solicitud señalada en el inciso primero del escrito visto a folio 20c2, en razón a que dicha medida fue decretada mediante auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado WILMAR ALBERTO ROJAS PRIETO C. C.No. 9'659.877 en los Bancos y Corporaciones que se señalan en el inciso segundo de la petición obrante a folio 20c2. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: No.85-001-40-003001-207-0296
Demandante: FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO
Demandado: EVER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ

Como quiera que según lo previsto en auto del trece (13) de diciembre del año inmediatamente anterior (fl.82c1), se dispuso comisionar para la diligencia de secuestro al Inspector de Tránsito Municipal de Yopal, dando entre otras la facultad de ordenar la retención del vehículo aquí embargado, se niega lo solicitado por el actor en escrito que antecede.

Por secretaria dese inmediato cumplimiento a lo allí señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01456
Demandante: ANA JOAQUINA NIÑO.
Demandado: FRANQUID BACCA ROJAS OTRA

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada por parte de la Curadora Ad-litem del demandado, a través de apoderado judicial (art. 96 CGP).

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-litem del demandado, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01456
Demandante: ANA JOAQUINA NIÑO.
Demandado: FRANQUID BACCA ROJAS OTRA

El oficio 4702019EE01600 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 06 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.finde.com; j01cmpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00643
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: VIVIANA ALEJANDRA BECERRA BARRERA

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no se han notificado a todos los demandados. Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la demandante. Déjense las debidas constancias.

Con fundamento a lo anterior, levántense las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL.

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01380
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO JIMENEZ

Reconózcase a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto.

Permítase al abogado ISRAEL AMAYA BARRERA, el acceso al expediente, en razón a la autorización hecha por la apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-69 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0295
Demandante: JORGE EDUARDO SERRATO CIFUENTES.
Demandado: LAURA VANESA MERCHAN QUINTERO

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo previsto en el Art. 597 numeral 1º del CGP., levántense las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados en razón a este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0678
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: CILENE GONZALEZ SALAS

Haciendo control de legalidad y revisado el poder otorgado a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, se encuentra que respecto a la facultad de sustituir ésta solo le es conferida para diligencias específicas, lo que quiere decir, que no tenía facultad para sustituir el proceso, razón por la cual se ha de dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha veintitrés (23) de Agosto del dos mil dieciocho y como consecuencia de ello, quedando sin efecto la personería jurídica reconocida a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada sustituta del demandante en este asunto.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0304
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA
Demandado: LINED BARRIOS PINEDA OTRO

Si bien es cierto, los inmuebles con afectación de vivienda, son embargables a la luz del art. 38 de la Ley 3º de 1991, también es cierto, que es embargable cuando previo a dicha constitución se haya constituido hipoteca y/o adquirido crédito con destino a la adquisición, construcción o mejora de la vivienda, comoquiera que dicha circunstancia se halla acreditada en este proceso, se ordena oficiar nuevamente a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, para que proceda a inscribir la medida de embargo aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 06 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpahopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01648
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: JULIO ROBERTO CARO GUEVARA

Para los fines previstos en el art. 40 del CGP., el despacho comisorio no. 2019-006, diligenciado por la Inspección primera de Policía de Yopal, agréguese al expediente.

Téngase en cuenta el oficio 0806 de fecha 12 de febrero de 2019, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, razón por la cual los bienes aquí embargados sean desembargados por cualquier motivo, déjense a disposición de dicho despacho para el proceso ejecutivo No. 2018-01413. Comuníquese esta determinación al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 01 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.lmco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01901
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: SANDY JOHANA DAZA ROMERO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01482
 Demandante: UNIDUCTOS SAS
 Demandado: COINCOL DE COLOMBIA S.A.S

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art., 443 y 392 del CGP., señálese el día 20 del mes de MAYO del año 2020, a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictará el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las apartadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las apartadas con la contestación de la demanda.

b.- Testimoniales:

Oír en declaración a EDITH GUERRERO ROJAS y HUGO YONATHAN CONDIA LOPEZ, quienes declararan sobre los hechos señalados en la petición de la prueba. Citense a través del interesado.

c.- Interrogatorio de parte.-

se niega esta prueba, toda vez que no se indica cual es el fin de la misma, es decir, que hecho o hechos se pretenden probar o desvirtuar.

C.- De oficio

Oír en interrogatorio tanto al demandante como al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01969
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP.
Demandado: JORGE ELIECER BENAVIDEZ MARTÍNEZ

Téngase como nueva dirección, dirección electrónica del demandado, **BENAVIDEZAMANACERUNIDOS@GMAIL.COM**, cuya notificación debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modifica el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 y Art. 291 numeral 4º CGP.

Comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta, empresa que debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmudo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01972
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP.
Demandado: ALEJANDRO ESCOBAR RICO

Téngase como nueva dirección, dirección electrónica del demandado, **ALEJOERI1@GOTMAIL.COM**, cuya notificación debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 y Art. 291 numeral 4º CGP.

Comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta, empresa que debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; J01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0453
Demandante: JUAN CARLOS SOLANO CRISTIANO
Demandado: MARTHA SANABRIA CRUZ

Requíerese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0453
Demandante: JUAN CARLOS SOLANO CRISTIANO
Demandado: MARTHA SANABRIA CRUZ

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0573
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: HAROLD IVAN NIÑO CUEVAS OTRO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JJEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cndc.gov.co; j01cmpalyopal@cndcj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: ORDINARIO-RESOLUCION CONTRATO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0297
Demandante: NÉSTOR ARMANDO SOLANO CHAPARRO
Demandado: LUIS ALFONSO AGUIRRE CHAPARRO OTRO

Previo a señalar fecha para continuar la audiencia señalada el 28 de enero del año en curso, requiérase a RENE HERNANDEZ ARANGUREN, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, rinda el dictamen solicitado a través del auto del cuatro de abril hog año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Ejecutivo No. 850014003001-2019-488 C1.

COPIA

De la petición de terminación solicitada por los demandados OSCAR MAURICIO AVENDAÑO y EDINSON SANDOVAL BARERRA representantes e integrantes de la UNION TEMPORAL CONCHA NUNCHIA a través de su apoderado (FL37/42C1), póngase en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie en el termino de tres (3) días hábiles.

De otro lado, como los demandados no están notificados, y tienen pleno conocimiento de la existencia del proceso, el juzgado los declara notificados por conducta concluyente del auto de fecha agosto 22 de 2019 (FL.31C1).

De conformidad con el artículo 301 del CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados.

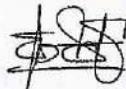
Reconocer al Dr. JUAN CARLOS URRIOLA JIMENEZ con C.C. No. 1.118.533.334 y LIC TEMP. No. 20689 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso conforme al poder otorgado (FL36C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO:

Ejecutivo No. 850014003001-2018-1494 C1.

Respecto del derecho de petición incoado por la demandada ETELVINA CARDENAS MONIQUIRA (FL20/21C1), se le informa que para el impulso de los procesos por alguna de las partes o sus apoderados, no es viable utilizar el derecho de petición (Sentencia T290/2003).

De otro lado, como la demandada no está notificada, y tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso, el juzgado la declara notificada por conducta concluyente del auto de fecha diciembre 13 de 2018 (FL.15C1).

De conformidad con el artículo 301 del CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 4 N hoy noviembre 8/19
(Art 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO No. 2010-366 C1

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada SALAMANCA SANABRIA, se ordena expedir copia autentica de las piezas procesales a su costa (FL46/48C1), dejando constancias.

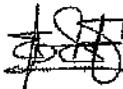
Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO No.850014003001-2018-748-00 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en decisión de fecha mayo 9/19 (FL24C1), y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandada (FL24C1) se fija nuevamente el día: 02 de JUNIO de 2020, a partir de las 8:30 am (Art. 372&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

REIVINDICATORIO No-850014003001-2017-1847-00 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en decisión de fecha mayo 8/19 (FL38C1), y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandante (FL39C1) se fija nuevamente el día: 02 de JUNIO de 2020, a partir de las 2:30pm. (Art. 372&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 41, hoy noviembre 8/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-1799

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ apoderada de la parte demandante URBANIZACION CAMINOS DE SIRIVANA, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.29C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-1799, seguido por la URBANIZACION CAMINOS DE SIRIVANA, contra CARMEN ELISA RODRIGUEZ BENAVIDES por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición inciso segundo (FL.29C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos, de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).

↓

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO No.850014003001-2016-967-00 C1

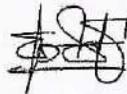
Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha mayo 9/19 (FL42C1), se fija nuevamente el día: 27 de Mayo de 2020, a partir de las 8:30 AM (Art. 373 y 392 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 41, hoy noviembre 8/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO No.850014003001-2014-075-00 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha mayo 9/19 (FL69C1), se fija nuevamente el día: 01 de JUNIO de 2020, a partir de las 8:30 am (Art. 129 CGP).

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO HIPOTECARIO No.850014003001-2015-1237-00 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha mayo 9/19 (FL142C1), se fija nuevamente el día: 27 de MAYO de 2020, a partir de las 2:30 p.m. (Art. 373 y 392 CGP).

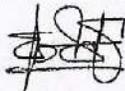
Agréguese al proceso el exhorto No. 2016-272 de octubre 3/16 con sus anexos (FL147 a 156C1) procedente de la Inspección de 2ª Municipal de Policía de Yopal (Art.40CGP) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

(NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO No-850014003001-2019-587-00 C1

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. ROA TAMAYO apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. (FL39/40C1), el juzgado accede ordenando su retiro y la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose (Art. 92 CGP), al peticionario o a su autorizada en la petición (FL40C1). Dejando constancias. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha julio 11/19 (FL3C2). Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 41, hoy noviembre 8/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

Ejecutivo No-850014003001-2019-574-00

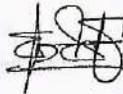
Teniendo en cuenta que la Dra. MORALES CIFUENTES apoderada de la parte actora (FL21C1) desiste del recurso de apelación concedido en auto de fecha agosto 29/19 (FL17/18C1), conforme al requerimiento hecho en auto de fecha octubre 4/19 (FL20C1), en consecuencia se ordena entregarle la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose Art.92 CGP. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO:

COPIA

Resolver petición de terminación ejecutivo hipotecario 850014003001-2019-979C1

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO apoderado parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y su R/L ADRIANA ISABEL GARAVITO PETERNINA, solicitan la terminación del proceso, pago de las cuotas en mora de la obligación (FL.94C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago parcial de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario No.2019-979, seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ADRIANA MARITZA MARQUEZ ESTRADA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y entregarlo a la parte demandante, con constancia que la obligación sigue vigente.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

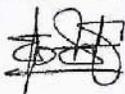
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme con por el Artículo 119 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 01, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



COPIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo No-850014003001-2017-1564-00 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en decisión de fecha agosto 20/19 (FL59C1), se fija nuevamente el día: 3 de JUNIO de 2020, a partir de las 8:30 am (Art. 372&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 41, hoy noviembre 8/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

COMISION No. 850014003001-2019-631 C1.

J12 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA 0129

Para evacuar la diligencia de secuestro comisionada y ordenada en auto de fecha julio 4/19 (FL11C1), se fija nuevamente el día: 07 de febrero de 2020, hora: 10 am. Comuníquesele a la secuestre designada (Art.48/49 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

COMISION No. 850014003001-2019-1061 C1
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL©

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en consecuencia se ordena:

Fijar el día: 08 de MAYO de 2020, hora: 9:30 AM para efectuar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha julio 27 de 2017 anexa al Comisorio No.49 de agosto 8 de 2017 (FL1 y 2C1), designando como secuestre a MARPIN SAS, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele (Art.48/49 CGP).

De la llegada de la comisión, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

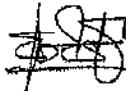
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 11, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

COMISION No. 850014003001-2019-1083 C1
JUZGADO CIVIL CCTO R. TIERRAS DJ CUNDINAMARCA BOGOTA.

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Restitución de Tierras, sede Bogotá, en consecuencia se ordena:

Fijar el día: 12 de febrero de 2020, hora: 9:30 AM, para efectuar la videoconferencia ordenada en auto de fecha octubre 8 de 2019 anexa al Comisorio No.042 de octubre 9 de 2019 (FL1y 4C1), solicítese la colaboración a Apoyo Judicial de la DESAJ sede Yopal, para que habilite y ponga a disposición del comitente los equipos y medios tecnológicos para evacuar la comisión en la fecha y hora fijados. Comuníquese.

De la llegada de la comisión, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

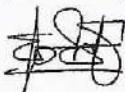
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO No.850014003001-2009-200-00 C3

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha mayo 9/19 (FL29C3), se fija nuevamente el día: 3 de JUNIO de 2020, a partir de las 2:30pm (Art. 129 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 41, hoy noviembre 8/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-424 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 312 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.
- 2.- JHON JAIRO PARRA SUAREZ parte demandante y JAIRO LIBARDO PEÑARETE RONCANCIO apoderado del demandado NOEL DOMINGO SANCHEZ GONZALEZ, presentan transacción para la terminación por pago total, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.25/27C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar la petición y la transacción, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Aceptar la transacción presentada por las partes en el presente proceso.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo 2018/424, seguido por JHON JAIRO PARRA SUAREZ, en contra de NOEL DOMINGO SANCHEZ GONZALEZ (Art.312 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Si existe petición de remanente antes de este auto póngase a disposición de quien lo solicito.

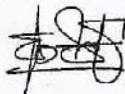
CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

Ejecutivo Acumulado No. 850014003001-2017-1268 C1.

Previo a reconocer a la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada de la parte demandante, se debe allegar el anexo que menciona en su petición inciso segundo (FL39C1).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ (FL41C1), el juzgado acepta su renuncia como apoderado de la parte demandante en este proceso.

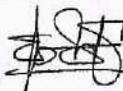
Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha enero 24/19 (FL38C1), en el término de 30 días hábiles, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 41, hoy noviembre 8/19
(Art. 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0405
Demandante: AGROMILENIO S.A.
Demandado: VICTOR JULIO VILLALOBOS LOPEZ

Objeto:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada, presentada por el representante legal de la entidad demandante y coadyuvada por su apoderado y por el demandado.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto Procesal Civil prevé la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso, disponiendo literalmente en su artículo 314 lo siguiente:

“ DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. -El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”

El citado artículo, le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, **produce los mismos efectos que una sentencia de carácter absolutoria, es decir, de cosa juzgada.**(negrilla nuestra)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Ahora bien, en los términos de la misma preceptiva legal, la aceptación del desistimiento de las pretensiones apareja la condena en costas para su petente, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en los numerales del artículo 316 del C.G.P. frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios. Tales eventos son:

- 1- Cuando las partes así lo convengan.
- 2- Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
- 4- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...).”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada se debe aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado ORLANDO CALA PEREZ, de conformidad con lo manifestado voluntariamente por la parte activa, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, sin que haya lugar a condenar en costas, toda vez que la parte pasiva coadyuva la petición, por ello, se ha de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes propiedad de éste y en caso de existir remanentes se podrán a disposición del despacho solicitante. Así mismo se dispondrá que el proceso continúe únicamente en contra de VICTOR JULIO VILLALOBOS LOPEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al demandado ORLANDO CALA PEREZ, según lo solicitado por la parte activa con coadyuvancia del demandado beneficiado.

SEGUNDO- Sin condena en costas a la parte actora, por así haberlo solicitado las partes.

TERCERO- Decretar el desembargo de los bienes propiedad del demandado ORLANDO CALA PEREZ, embargados en razón a este proceso. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de existir solicitud remanentes déjense a disposición del Despacho solicitante previas las constancias respectivas.

CUARTO.- Continuar el trámite procesal únicamente frente al demandado VICTOR JULIO VILLALOBOS LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2012-062
	Demandante:	ANTONIO PINZON QUINTERO
	Demandado:	JHON MILTON ORTIZ BAQUERO.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, para llevar a cabo la diligencia señalada en el auto de fecha seis (6) de junio de dos mil doce (2012), líbrese despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Yopal. Líbrese el exhorto correspondiente anexando las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 06 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2016-00996-00
DEMANDANTE: COMFACASANARE
DEMANDADO: JORGE ALONSO CASTAÑEDA RINCO Y OTRO

Previo a decretar la terminación solicitada por la apoderada de la entidad demandante (FL31C1) se requiere por el término de tres (3) días para que allegue el acuerdo de pago que menciona en su escrito y que no fue anexado como lo indica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 41 del 08 de Noviembre de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01889
Demandante: ÁLVARO BOBADILLA CARVAJAL
Demandado: CONSTRUARIOS S.A.S.

En razón a lo señalado por el demandante, adiciónese el auto de fecha cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que:

Téngase como pruebas las relacionadas y aportadas en el escrito que describió excepciones previas y déseles el valor probatorio que en derecho corresponde al momento de proferir la respectiva decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01957
Demandante: FUNDACION AMANEGER
Demandado: LESLY LANDAETA RINCON

Objeto:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada, presentada por la apoderada de la entidad demandante, coadyuvada por el representante legal de ésta.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto Procesal Civil prevé la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso, disponiendo literalmente en su artículo 314 lo siguiente:

" DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. -El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

El citado artículo, le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, **produce los mismos efectos que una sentencia de carácter absolutoria, es decir, de cosa juzgada.**(negrilla nuestra)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Ahora bien, en los términos de la misma preceptiva legal, la aceptación del desistimiento de las pretensiones apareja la condena en costas para su petente, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en los numerales del artículo 316 del C.G.P. frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios. Tales eventos son:

- 1- Cuando las partes así lo convengan.
- 2- Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
- 4- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos de las normas atrás citadas, este Despacho a petición de la parte actora y en los términos del Art. 316 numeral 4º del CGP., corrió traslado de la solicitud a la parte demandada, quien guardo silencio al respecto.

Como quiera que se reúnen las exigencias de las normas antes señaladas se debe aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo manifestado voluntariamente por la parte activa, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, sin que haya lugar a condenar en costas, toda vez que la parte pasiva no se pronunció al respecto y por ello, se ha de ordenar la terminación del proceso, el archivo del expediente, el desglose de los documentos base de ejecución a favor del demandante, el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir remanentes se podrán a disposición del despacho solicitante

Por lo expuesto, el Juzgado primero Civil Municipal de Yopal, ---

RESUELVE:

PRIMERO- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda manifestado por la apoderado de la parte actora y coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO- No condenar en costas a la parte actora, en consideración a lo expuesto en antelación.

TERCERO- Declárese terminado el presente proceso, advirtiendo que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO- Decretar el desembargo de los bienes embargados, en razón a este proceso. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de existir solicitud remanentes déjense a disposición del Despacho solicitante previas las constancias respectivas.

QUINTO- Ejecutoriado este auto previo desglose hágase entrega de los títulos base de ejecución a la parte activa dejando constancia de ello.

SEXTO- En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No
 041 del 08 de Noviembre de 2018, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01715
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: CARLELY TUAY GODOY

Antecedentes

Mediante auto de fecha 25 de Enero de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra de los demandados y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado guardó silencio pues no refutó el mandamiento de pago ni propuso excep

ción alguna tendiente a controvertir los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y una excepción genérica que se pueda decretar de oficio, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Así mismo y como quiera que embargo decretado sobre el bien inmueble aquí perseguido se halla materializado se ha de decretar su secuestro comisionado para tal fin al señor Alcalde Municipal de Yopal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC y en contra de CARLELY TUAY GODOY, en la forma prevista en el auto de fecha 25 de Enero de 2018- (ff. 315 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidéense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

1

Art. 91 del CGP.-cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecución y de traslado de la demanda".

Art. 440 ibidem.-".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

SEXTO.- No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, en razón a que dentro del plenario no hay constancia que ésta actúe en tal condición, en este asunto.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma. Requierase a la aporte actora, para que aclare esta situación

Por otra parte, del poder otorgado para dar inicio al proceso, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 36 del 41 de 08 de Noviembre de 2019 de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001346
Demandante: CESAR AUGUSTO ANGARITA CORREA
Demandado: DEYANIRA WALTEROS MANTILLA

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Duitama, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil/yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2009-057
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandado: HECTOR MATEUS RUIZ Y OTROS

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de decidir si es procedente o no darle aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

A través del auto de fecha 28 de enero de 2009, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del demandante y en contra de los demandados de la referencia, conforme a las pretensiones del libelo demandatario (fls.14 y 15c1).

Con fecha 26 de enero de 2017, se aceptó la renuncia de la apoderada Judicial de la demandante y se le comunicó esa determinación a la Entidad demandante a fin de que asignara otro apoderado para que la representara en el presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

En efecto, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas y negrita del Despacho).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los ffulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.-

Revisada la actuación encontramos que el proceso se encuentra en trámite de que la entidad demandante asigne otro apoderado para que la represente en el presente proceso, por ello con auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), se aceptó la renuncia de la anterior apoderada y de esa determinación se le informo a la entidad demandante con oficio N° 00273 de febrero 13/2017, a fin de que asignara un nuevo apoderado que la representara, decisión que fue notificada por estado No. 0002 del veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), encontrándose el proceso desde esa época en secretaría a la espera del cumplimiento de dicho trámite, fecha desde la cual no ha habido ninguna actuación de petición de parte o de oficio, lo que quiere decir, que el proceso ha permanecido por más de DOS (2) años en los anaqueles de la secretaría de despacho, dándose de esta manera la causal prevista en el art-317 del CGP., numeral- 1º, por ello, debe castigarse dicha pasividad y se ha de decretar la terminación del presente trámite y como consecuencia de esto, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal en mérito de los breves razonamientos expuestos,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso con radicado 2009-057, seguido por FUNDACIÓN AMANECER, en contra de HECTOR MATEUS RUIZ, MARÍA NOREYA SIERRA y EDUARDO HUERTAS FONSECA, por lo anotado en este auto.

Segundo.- Desglóse los anexos a solicitud de la parte interesada, dejando copia en el expediente.

Tercero.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto.- Sin condena en costas.-

Quinto.- Ejecutoriada este auto procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-037
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: AIDA LUZ MOTTA PÉREZ

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de decidir si es procedente o no darle aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

A través del auto de fecha 23 de abril de 2014, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía, en favor del demandante y en contra de la demandada de la referencia, conforme a las pretensiones del libelo demandatario (fl. 18c1).

Con fecha 06 de octubre de 2016, se aceptó la renuncia de la apoderada Judicial de la demandante y se le comunicó esa determinación a la Entidad demandante a fin de que asignara otro apoderado para que la representara en el presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

En efecto, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas y negrita del Despacho).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.-

Revisada la actuación encontramos que el proceso se encuentra en trámite de que la entidad demandante asigne otro apoderado para que la represente en el presente proceso, por ello con auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se aceptó la renuncia de la anterior apoderada y de esa determinación se le informo a la entidad demandante con oficio N° 03632 de octubre 21/2016, a fin de que asignara un nuevo apoderado que la representara, decisión que fue notificada por estado No. 038 del siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016), encontrándose el proceso desde esa época en secretaría a la espera del cumplimiento de dicho trámite, fecha desde la cual no ha habido ninguna actuación de petición de parte o de oficio, lo que quiere decir, que el proceso ha permanecido por más de TRES (3) años en los anaqueles de la secretaria de despacho, dándose de esta manera la causal prevista en el art-317 del CGP., numeral- 1º, por ello, debe castigarse dicha pasividad y se ha de decretar la terminación del presente trámite y como consecuencia de esto, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal en mérito de los breves razonamientos expuestos,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso con radicado 2014-037, seguido por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de AIDA LUZ MOTTA PÉREZ, por lo anotado en este auto.

Segundo.- Desglóse los anexos a solicitud de la parte interesada, dejando copia en el expediente.

Tercero.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto.- Sin condena en costas.-

Quinto.-.-Ejecutoriado este auto procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6362287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-404
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: SANDRA MILENA PÉREZ GONZALEZ

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de decidir si es procedente o no darle aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

A través del auto de fecha 29 de agosto de 2012, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del demandante y en contra de la demandada de la referencia, conforme a las pretensiones del libelo demandatario (fls.14 y 15c1).

Con fecha 01 de julio de 2015, se reconoció a SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionario del crédito, garantías y privilegios, así mismo se reconoció como apoderada a ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA como apoderada Judicial del cesionario y se requirió a MUÑOZ MURCIA para que aclarara al despacho si renuncia a la calidad de apoderada de la cedente BANCO AV VILLAS o del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.

III.- CONSIDERACIONES:

En efecto, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

(2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.) (Subrayas y negrita del Despacho).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ellas hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.-

Revisada la actuación encontramos que el último movimiento del proceso fue el reconocimiento a SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionario del crédito, garantías y privilegios del banco AV VILLAS, así mismo se reconoció como apoderada a ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA como apoderada Judicial del cesionario y se requirió a MUÑOZ MURCIA para que aclarara al despacho si renuncia a la calidad de apoderada de la cedente BANCO AV VILLAS o del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. a lo que hizo caso omiso, por ello con auto de fecha primero (01) de julio de dos mil quince (2015), se aceptó dicha cesión, decisión que fue notificada por estado No. 24 del tres (03) de julio de dos mil quince (2015), encontrándose el proceso desde esa época en secretario inactivo, fecha desde la cual no ha habido ninguna actuación de petición de parte o de oficio, lo que quiere decir, que el proceso ha permanecido por más de CUATRO (4) años en los anaqueles de la secretaria de despacho, dándose de esta manera la causal prevista en el art-317 del CGP., numeral- 1º, por ello, debe castigarse dicha pasividad y se ha de decretar la terminación del presente trámite y como consecuencia de esto, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal en mérito de los breves razonamientos expuestos;

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso con radicado 2012-404, seguido por SISTEMCOBRO S.A.S. (Cesionario), en contra de SANDRA MILÉNA PÉREZ GONZALEZ, por lo anotado en este auto.

Segundo.- Desglóse los anexos a solicitud de la parte interesada, dejando copia en el expediente.

Tercero.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto.- Sin condena en costas.-

Quinto.- Ejecutoriada este auto procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, siete (07) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-693
Ejecutante: SANDRA PATRICIA GARCIA PONGUTA
Ejecutada: MIGUEL BLANCO DIAZ

Téngase por contestada la demandada en legal forma y dentro del término legal, por la parte demandada.

Las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado por la demandada, córranse en traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, en los términos del Artículo 443 del C.G.P.

Téngase a MIGUEL BLANCO DIAZ como demandado en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.042,
fijado 08 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0331
Demandante: DIANA MARCELA RICO CANO
Demandado: JORGE DANOVER BARRERA OTRO

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-80829, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.— Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01733-0
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR JULIO VILLALOBOS LOPEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor y de conformidad con lo previsto en el Art. 285 del CGP., aclárese el literal primero del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el sentido de que se ordena seguir adelante la ejecución es en favor de "BANCOLOMBIA S.A. y en contra de VICTOR JULIO VILLALOBOS LOPEZ" y no como allí erradamente se indica. Las demás decisiones quedan incolumnes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00850
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: JHON ALEXANDER CASTILLO PÉREZ OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.lmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0852
Demandante: CENTRO MEDICO SER SALUDABLE SAS
Demandado: COLOMBIANA DE SALUD SAS

Previo A atender la solicitud que hace la parte actora en escrito que antecede, requiérase a ésta para que allegue al expediente la constancia de recibido del oficio señalado por parte del pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA O FIDUPREVISORA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0883
Demandante: ERIKA LÓPEZ PRECIADO
Demandado: MARCO ANTONIO MERCHAN ARGUELLO OTRO

Haciendo uso del control de legalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 285 del CGP., déjese sin valor ni efecto los incisos primero, segundo y cuatro del auto de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (fl. 112c1), en razón a que se tuvo notificado por aviso al demandado MARCOLINO MERCHAN ARGUELLO, sin haberse reunido las exigencias del art. 292 del CGP., toda vez que no obra dentro del proceso la constancia de envío y entrega de la comunicación para notificación personal de que trata a el Art. 291 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0883
Demandante: ERIKA LÓPEZ PRECIADO
Demandado: MARCO ANTONIO MERCHAN ARGUELLO OTRO

Teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 43 numeral 4º del CGP., ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal, para que se suministre la información requerida por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0364
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: IVAN HERNANDO FAJARDO

En escrito que antecede el demandante BANCO POPULAR S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de ADCORE SAS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1669 y 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reconocer a ADCORE SAS con Nit. 900.966.455-8, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos del BANCO POPULAR S.A, en este proceso, en los términos indicados por las partes

Segundo.- Téngase como nuevo demandante en este proceso a ADCORE SAS.

Tercero.- Reconózcase al abogado JOAQUIN ANDRES LOPEZ FAJARDO, como apoderado judicial de ADCORE SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01193
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: GILBERTO ROSAS PEREZ

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, en razón a que dentro del plenario no hay constancia que ésta actúe en tal condición, en este asunto.

Así mismo el despacho se abstiene de reconocer al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, en razón a que dentro del proceso no obra constancia alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS y que a la vez ésta haya otorgado poder a MARTINEZ BARRERA y/o que ésta actuara como representante legal de dicha firma. Requírase a la aporte actora, para que aclare esta situación

Por otra parte, del poder otorgado para dar inicio al proceso, se encuentra que la facultad de sustituir solo está encaminada a diligencias específicas, mas no al procesal como tal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.-

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilYopalLimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0932
Demandante: EDGAR BURGOS SANCHEZ
Demandado: YIMMY FERNEY VALENCIA PETEVI OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a los demandados YIMMY FERNEY VALENCIA PETEVI C.C. No. 94'517.080 y DORIS CONSUELO ALVAREZ CATAÑO C.C.No. 52'933.142, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de Agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmido.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01081
 Demandante: FABIO ARMANDO ORDOÑEZ
 Demandado: ERIKA JULIETH CAMARGO HERNANDEZ

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art., 443 y 392 del CGP., señálese el día 09 del mes de Junio del año 2020, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

b. Testimoniales

Se niega la solicitud de oír en declaración a ERICA JULIETH CAMARGO HERNANDEZ, en razón a que ésta es parte en el proceso y por ello, no puede declarar en el mismo.

c. Interrogatorio de parte

Se niega el interrogatorio solicitado al demandante, en razón a que no se indica cuál es el objeto de dicha prueba.

C.- De oficio

Oír en interrogatorio tanto al demandante como al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cundio.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: VERBAL-SIMULAICON CONTRATO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01739
Demandante: MIGUEL ANGEL GUALDRON TARACHE
Demandado: ANA MARIA TRUJILLO GUARN

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art., 443 y 392 del CGP., señálese el día 10 del mes de Julio del año 2020, a las 8:30am para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren del caso y se señalará fecha para recepción de pruebas y juzgamiento como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@scendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0956
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: INES GUALDRON CHINOME

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada por parte del demandado, a través de Apoderada judicial. (art. 96 CGP).

Del escrito de excepción de mérito propuesta por el demandado, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Reconózcase al abogado FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ, como apoderado judicial de la demandada en este proceso, en los términos y fines del poder por éste conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0930
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN JULIAN SOLANO LEON

Seria del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., en razón a que el correo electrónico aportado en la demanda no fue señalado por el demandado como dirección para notificaciones judiciales, tampoco se encuentra señalado en la relación contractual, notificación que además debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopak@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01583
 Demandante: BANCO FINANADINA
 Demandado: OSCAR ALBEIRO SANCHEZ PLAZAS

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art., 443 y 392 del CGP., señálese el día 10 del mes de JUNIO del año 2020, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

b. Documentales solicitadas

Se niega esta prueba teniendo en cuenta lo previsto en el art. 78 numeral 10 de CGP.

C.- De oficio

Oír en interrogatorio tanto al demandante como al demandado, como lo señala el art. 372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352297,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00373
 Demandante: CONCRETEC DEL ORIENTE SAS
 Demandado: LINO RODRIGUEZ OCHOA

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art., 443 y 392 del CGP., señálese el día 23 del mes de Junio del año 2020, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 íbidem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

b. Testimoniales:

Recepcionar el testimonio de CARLINA ELENA ARANGO FONTALVO y JORGE ENRIQUE LEAL AGUDELO, quienes declararan sobre lo señalado en la petición de la prueba. Cítese a través de la parte interesada.

C.- De oficio

Oír en interrogatorio tanto al demandante como al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fjmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1285
Demandante: HYUNDAI CREDITOS SAS
Demandado: INDIRA MEZA AVELLA

Sería del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., en razón a que el correo electrónico aportado en la demanda no fue señalado por el demandado como dirección para notificaciones judiciales, tampoco se encuentra señalado en la relación contractual, notificación que además debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01171-0
Demandante: FIDEICOMISO SERVICES- CESIONARIO
Demandado: YURGAKY BONILLA OTROS

Como quiera que la cesión del crédito le fue hecha a FIDEICOMISO SERVICES y no a SERVICES & CONSULTING SAS, razón por la cual no se reconoce al abogado NELSON ENRIQUE RINCON SUECUN, como apoderado de la última empresa señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0617
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO REINTEGRA SAS.
Demandado: MARCO ANTONIO NARANO CARDENAS ORO

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-44580, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.— Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01101
Demandante: BANCO ITAU CORBANCA
Demandado: CARLOS JULIO SALCEDO

Teniendo en cuenta lo pedido por las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 161 del CGP., suspéndase el trámite de este proceso, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación por estado de este auto,

De conformidad con lo previsto en el Art. 301 del CGP., téngase notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS JULIO SALCEDO, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, haciéndole saber que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente al vencimiento del termino de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00261
Demandante: DEIBYS JAIR LOPEZ RIAY.
Demandado: MALKÁ IRINA PAN MONRROY

Téngase a la estudiante de Derecho MELANNIE ALEJANDRA VELANDIA CRUZ,
como apoderada judicial sustituta del demandante en este asunto.

Requírase al perito aquí designado para que en el término de ocho (8) días
contados a partir del recibo de la comunicación, allegue al despacho el
dictamen solicitado. Hágansele las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.lindoc.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01061
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: PAULA CATALINA FORERO VARELA

Acéptese la renuncia presentada por al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-001608
Demandante: LAIDY JOHANA ESTHER PADILLA GUERRA
Demandado: MERCEDES STHER PADILLA GUERRA

En razón a lo pedido por la demandante, aclarase el auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso, en el sentido de que el auto a notificar al Curador Ad-litem designado es el auto admisorio de la demanda y no el de mandamiento de pago, como allí erradamente se indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01empalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-001791
Demandante: RUBIELA AGUILAR
Demandado: JUAN DE JESUS REYES REYES

Téngase al estudiante de Derecho EDWAR ISIDRO ALARCON CARDOZO, como apoderado sustituto del demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001436
Demandante: MIRYAM ODILA GALAN MENDIVELSO.
Demandado: ALVARO MALAVER

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-103335, propiedad del aquí demandado, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2018,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001337
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: HELMUNTH ANTONIO TONCON CANTOR OTRO

Acéptese la renuncia presentada por al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0512
Demandante: PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE SAS
Demandado: CONSTRUCCIONES ECOML SAS

Habiéndose cumplido el emplazamiento a la demandada CONSTRUCCIONES ECOML SAS, en este proceso, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que la represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho DIANA MARCELA RICO CANO, quien puede ser ubicada en la Carrera 22 No. 7-39 de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele y désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.candj.gov.co; j01cmpalyopal@candj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0567
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: LAURA MANUELA BARRERA ANGEL OTRO

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art., 443 y 392 del CGP., señálese el día 09 del mes de JUNIO del año 2020, a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

C.- De oficio

Oír en interrogatorio tanto al demandante como al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0541-0
Demandante: OSCAR EDUARDO PAEZ RODRIGUEZ
Demandado: LUIS FERNANDO GONZALEZ

Téngase al abogado CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, como apoderado judicial del demandante en este asunto.

A costa del peticionario, expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 01 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal, Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpal@yopal.cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SUCESION
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0667
Demandante: ANA SILVIA CAMPOS BUITRAGO -CESIONARIA
Demandado: ROSAURA CAMARGO DE CARDENAS Q.E.F.D

Como lo señala el art. 507 del CGP., designese como partidador en este asunto, al abogado CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, quien tiene facultades para ello, razón por la cual concédasele el término de quince (15) días, para presentar dicho trabajo y déjese el expediente a su disposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352257,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-03001-2012-0537
Demandante: LUIS ENRIQUE CRISTANCHO REYES
Demandado: FANNY ESPERANZA HEREDIA DE DIOS

Téngase en cuenta el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada FANNY ESPERANZA HEREDIA , dentro del presente proceso y a favor del proceso ejecutivo No. 2018-915 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal, que adelanta Didio Nicolás Arenas Zarate contra el aquí demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041, fijado el 08 de noviembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0313
Demandante: BANCO BBAV S.A.
Demandado: MANUEL SEBASTIAN BENAVIDES ALVAREZ OTRO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.
850014003001-2018-0313.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La parte demandante a través de su apoderado solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor y archivo del expediente.

3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-0313, seguido por el BANCO BBVA S.A., y en contra de MANUELS EBASTIAN BENAVIDEZ ALVAREZ y TECNOTRANSERVIS SAS, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a la demandada el título valor base de ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte demandante,

SEPTIMO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2019-00815-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ

Previo a tener notificada por aviso a la demandada MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, se requiere a la parte demandante por el término de tres (3) días para que aclare la dirección correcta donde se debe notificar a la demandada ya que en el acápite de notificaciones anexada a la demanda solo indican que es en la "24 N° 20-25 de la Ciudad de Yopal, Casanare" sin precisar si es calle o carrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 41 del 08 de Noviembre de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0503
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: ANA RUTH RAMIREZ FONSECA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mínima cuantía No.
850014003001-2019-0503.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2019-0503, seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ANA RUTH RAMIREZ FONSECA, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo Mínima Cuanfía
No.850014003001-2019-00874-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ

Según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, aclárese el auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre del año en curso donde se libra mandamiento de pago en su numeral diez, literal 10.2, en el sentido de que los intereses corrientes se ordena por el valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$107.746.00), y no como allí erradamente se indica, las demás partes de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 041 fijado el 08 de
Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, siete (07) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: CORRECCION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1096
Demandante: GLORIA INES RODRIGUEZ DURAN
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 578 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento instaurada a través de apoderado judicial por GLORIA INES RODRIGUEZ DURAN.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y córrase traslado por el término de diez (10) días. Notifíquesele en la forma indicada en el Art. 291 y ss del C.G.P.

TERCERO: DÉSELE el trámite establecido en la Sección Cuarta – Proceso de Jurisdicción Voluntaria, Título Único Capítulo I Art.579 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al doctor ELKIN TOCA RAMIREZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.041,
fijado 06 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, siete (07) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1000
Ejecutante: BANCO AV VILLAS S.A.
Ejecutada: HUMBERTO JAIME SANCHEZ ESCOBAR

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 04 de octubre de 2019 (FL.36C1) se invirtió el nombre del demandado, es pertinente ACLARAR que el nombre correcto del mismo es HUMBERTO JAIME SANCHEZ ESCOBAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.041,
fijado 08 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjdo.com; j01cmpahyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2019-00590-00
DEMANDANTE: AGROSERVICIOS FORERO *
DEMANDADO: MARISOL MIRANDA CASTILLO Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. LEYDY PAOLA NAVARRO BAYONA apoderada demandante y los demandados MARISOL MIRANDA CASTILLO y JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ CARO (FL18C2), quienes tienen pleno conocimiento de la existencia del proceso, luego el juzgado los declara notificados por conducta concluyente del auto de fecha julio 25 de 2019 (FL17C1).

De conformidad con el artículo 301 del CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados.

Suspender el presente proceso hasta el día 11 de mayo de 2020, término indicado en la petición (FL18C1). La parte actora informara al despacho sobre la terminación o reanudación del proceso.

Levantar las medidas cautelares decretada en auto de fecha julio 25/19 (FL4C2). Comuníquese.

Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 41 del 08 de Noviembre de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0313
 Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
 Demandado: HENRY YESID CRUZ ROJAS

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2019-0313.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2019-0313, seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de HENRY YESID CRUZ ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Desglosar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 041 del 08 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tjmdo.com; j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2017-01640-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BOHORQUEZ ARIAS

Será el caso tener notificado por aviso al demandado JESÚS ANTONIO BOHORQUEZ ARIAS y seguir adelante la ejecución de no observarse que el aviso no reúne las exigencias del art. 292 del CGP, toda vez que el auto a notificar no se encuentra completo y anexa otro auto ajeno al proceso (FLS. 54 y 55C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 041, fijado el 08 de
Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judco.gov.co; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0214
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: EDNA ALEXANDRA GALINDO RIVAS

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mínima cuantía No.
850014003001-2018-0214.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2018-0214, seguido por BANCO FINANDINA y en contra de EDNA ALEXANDRA GALINDO RIVAS, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandante BANCO FINANDINA, Librense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmjmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0551
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: FELIX HERMEL CORAL CUARAN

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mínima cuantía No.
850014003001-2018-0551.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2018-0551, seguido por INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" y en contra de FELIX HERMEL CORAL CUARAN, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada, Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJEUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0853
Demandante: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SIERRA BERNAL

Sería del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., en razón a que el correo electrónico aportado en la demanda no fue señalado por el demandado como dirección para notificaciones judiciales, tampoco se encuentra señalado en la relación contractual, notificación que además debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP), toda vez que se trata de la notificación del primer auto al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpliyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01334
 Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
 Demandado: MARCELA DEL PILAR MEJÍA ANGARITA

En escrito que antecede el demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de SERVICES & Y CONSULTING SAS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reconocer a SERVICES & Y CONSULTING SAS con Nit. 900.442.159-3, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de FINANCIERA JURISCOOP S.A., en este proceso, en los términos indicados por las partes.

Segundo.- Téngase como nuevo demandante en este proceso a SERVICES & CONSULTING SAS.

Tercero.- Reconózcase al abogado NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUN, como apoderado judicial de SERVICES & Y CONSULTING SAS.

Consejo Superior
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
de la presente

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01446
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDWING JORVEY JAIMES HERNANDEZ

Sería el caso de entrar a tener notificado por aviso al demandado, de no observarse que la notificación personal según la certificación de la empresa de correos éste no fue recibido en la dirección indicada en la demanda pues en la constancia se observa como causal de devolución "rehusado/ se negó a recibir" y no se indica que éste haya sido dejado en el lugar de domicilio como lo señala el art. 291 del CGP, numeral 4º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01446
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDWING JORVEY JAIMES HERNANDEZ

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 470-54996, propiedad del demandado EDWING JORVEY JAIMES HERNANDEZ C.C. 1.098.611.568, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : Restitución de Bien Inmueble Arrendado
No.850014003001-2019-01008-00
DEMANDANTE: GILDARDO AVILA CASTEBLANCO
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO MEDINA MARTINEZ

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

CONSIDERACIONES

En escrito radicado el 10 de octubre del 2019, el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 04 de octubre de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 384 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada mediante apoderado por GILDARDO AVILA CASTEBLANCO contra RICARDO ANTONIO MEDINA MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Verbal Título I Capítulo II Art. 384 del C.G.P., de mínima cuantía.

CUARTO: Adviértasele a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

L.MARTINEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No 041, fijado el 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2018-00784-00
DEMANDANTE: AVIZOR SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO: DISEMEQ LTDA

Será el caso tener notificado por aviso al demandado DISEMEQ LTDA y seguir adelante la ejecución de no observarse que el aviso no reúne las exigencias del art. 292 del CGP., toda vez que el auto a notificar donde se libró mandamiento de pago no fue aportado ni cotejado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 041, fijado el 08 de
Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

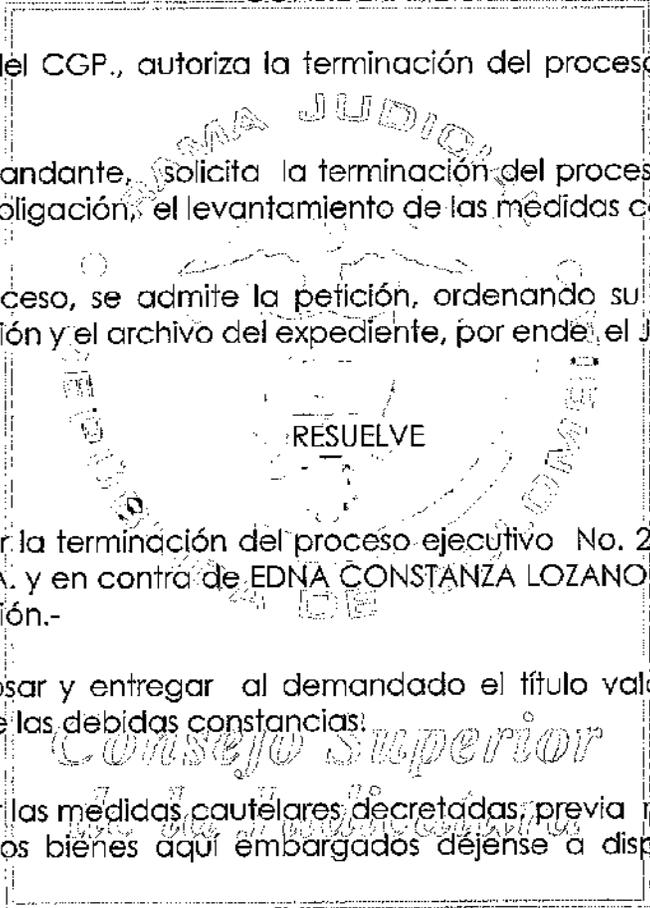
Yopal, Casanare Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01786
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: EDNA CONSTANZA LOZANO MANJARREZ

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2018-01786.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende, el Juzgado,



PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2018-01786, seguido por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EDNA CONSTANZA LOZANO MANJARREZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Librense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 041 del 08 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.mndo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0336
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: MARÍA TORRES DE GAMA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mínima cuantía No.
850014003001-2019-0336.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2019-0336, seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de MARÍA TORRES DE GAMA, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de noviembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE,

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00665
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: YONIER DAZA CAMARGO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ALOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior es notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaldj.mdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01229
Demandante: LEONILDE BARRERA VALERO
Demandado: JOSE IGNACIO BERNAL CELY

En razón a lo solicitado por el demandante, para todos los efectos jurídicos téngase como nueva dirección para la notificación al demandado JHOSE IGNACIO BERNAL CELY en este asunto, la carrera 16 No. 16-35 torre CV apartamento 202 conjunto Residencial Hacienda Casa Blanca de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00188
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: CLAUDIA CASTRO CASTRI, OTROS

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.
850014003001-2018-00188.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Las partes solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación aquí perseguida, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor anexo a la demanda.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de los cañones adeudados y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de Ejecutivo No. 2018-0188, seguido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC y en contra de CLAUDIA CASTRO CASTRO y JOSE GIL AGUIRRE NOA, por pago total de la obligación perseguida.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a los demandados el título valor objeto de este proceso.- Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00927
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: TOMAS HERNANDO ROA HOYOS OTRO

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-413- 0
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. -FNG
Demandado: WILMER EFRAIN PEÑA ROMERO

Teniendo en cuenta lo señalado por la parte actora y, de conformidad con lo previsto en el Art. 285 del CGP., aclárese el auto de fecha quince (15) de agosto hogaño, en el sentido de que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en este proceso, por la suma de "VEINTITRES MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 23'002.871,00)" y no por el valor allí erradamente señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0241
 Demandante: FUNDACION AMANECER
 Demandado: BLANCA CECILIA DIAZ CHAPARRO OTRA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2018-0241.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Las partes solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación aquí perseguida, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del contrato anexo a la demanda.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de los cañones adeudados y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de Ejecutivo No. 2018-0241, seguido por la FUNDACION AMANECER y en contra de BLANCA CECILIA DIAZ CHAPARRO y SONIA ESPERANZA PIÑEROS y SIXTO ESTEBAN PALACIOS MATEUS, por pago total de la obligación perseguida.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a los demandados el título valor objeto de este proceso.- Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Librense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Ejecutoriada este auto, archívese el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.cendoj.gov.co; j01cmpalyopala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0054
Demandante: JOHN ALEXANDER NIÑO ALARCÓN
Demandado: JOSE LUIS RODRIGUEZ OTRA

Previo a enviar el proceso para Reorganización empresarial, requiérase al demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto, se pronuncie respecto a la ejecución contra la el demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ, de conformidad con lo señala el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

Téngase al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la demandada BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ, en los términos del poder por esta conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jrindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01354
Demandante: JESÚS SALVADOR SUAREZ BAYONA
Demandado: IRENE SANDOVAL VARGAS

Acéptese la revocatoria que hace el demandante al estudiante de derecho HAROLD ANTONIO GOMEZ, como su apoderado en este asunto.

Téngase a la estudiante de Derecho LAURA VIVIANA BELLO ROJAS, como apoderada sustituta del demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 06 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESTITUCION DE IEN MUEBLE (VEHICULO)
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0266
 Demandante: YESICA MARTÍNEZ PIMIENTA
 Demandado: NEIRA LUCIA SUAREZ MARTINEZ

A costa de la peticionaria expídanse las copias solicitadas, con a respectiva certificación de que trata el art. 114 del CGP. Déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judic.gov.co; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0625
Demandante: MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA
Demandado: ORLANDO VERA ROJAS

Teniendo en cuenta lo pedido por el demandante, lo cual es legal, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y retención de los dineros que la GOBERNACION DEL CASANARE le adeude al demandado ORLANDO VERA ROJAS C.C.No. 74`857.114.- Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9`000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUÉZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01130
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: EDGAR PORFIRIO VELANDIA MALAGON

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado EDGAR PORFIRIO VELANDIA MALAGON C.C. No. 7.364.614, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Septiembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedará surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 09 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.lmdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01554- 0
Demandante: FINANZAUTO S.A..
Demandado: LUZ ESPERANZA CARREÑO GUTIERREZ

Con el debido respeto este despacho requiere a la parte actora a través de su representante judicial, para que se abstenga de hacer peticiones y recriminaciones al despacho de manera infundada, recomendándole previo a ello, revisar los expedientes y/o su base de datos, a fin de evitar congestiones innecesarias a este estrado judicial, toda vez, que, la petición a que hace referencia en su escrito obrante a folio 44 C1, es innecesaria, toda vez que con anterioridad a ésta, la secretaria de Transito dio respuesta a dicho oficio y por auto del 20 de junio hogaño, se dispuso librar despacho comisorio para la diligencia de retención y secuestro del vehículo señalado, habiendo retirado el despacho comisorio el día dieciséis de julio del año que avanza, con lo cual se demuestra que este despacho en ningún momento le está vulnerando derecho alguno. Por otra parte como es de público conocimiento la carga laboral con que cuenta los dos Juzgados Civiles Municipales que existen en Yopal, es demasiado alta y pese a que los términos judiciales son taxativos es imposible su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 6041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0720
 Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 Demandado: EDWIM EFREN ARANGUREN ARDILA

Notificado en legal forma el mandamiento de pago librado en este proceso en favor de la parte demandante y en contra de los demandados, como lo señala el Art. 315 a 320 del CPC, sin que haya hecho uso del derecho de contracción, éste se encuentra en firme, debiéndose dar aplicación al art. 507 del ordenamiento procesal civil, previo a tener notificado por aviso.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: -Téngase que el mandamiento de pago aquí librado, fue notificado por aviso al (s) demandado (s), el día 02 de Julio de 2019, (inhábiles 29/30/6/19 y 01/7/19). (art.320 CPC).

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de EDWIN EFREN ARANGUREN ARDILA , en la forma prevista en el auto de fecha 28 de junio de 2018 (FL. 43 c1).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: - Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.- - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
 MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por
 ESTADO No 041 fijado el 08 de
 Noviembre de 2019., a las 7:00 .
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

¹ Artículo 292 del CGP. "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del ídem, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso de mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecución y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440 .- "...[S]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admita recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1478
Demandante: RUTH CECILIA VARGAS ROMERO
Demandado: MARTIN EMILIO ALZATE RAMIREZ

Vencido el término de traslado, de conformidad con lo previsto en el Art. 421 del CGP., señálese el día 26 del mes de Mayo del año 2019, a las 8:30am para dictar la sentencia correspondiente, según lo señalado en el art. 392 ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

C.- De oficio

Oír en interrogatorio tanto al demandante como al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del C

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001104
Demandante: LUZ MARY SOZA
Demandado: GERMAN MONTAÑA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado GERMAN MONTAÑA HERNANDEZ C.C. No. 9'397.352, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Septiembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2018,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001104
Demandante: LUZ MARY SOZA
Demandado: GERMAN MONTAÑA HERNANDEZ

Hágase saber al demandante, que por auto del cuatro (4) de julio hogaño, se ordenó el embargo del bien inmueble señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 041 del 08 de Noviembre de 2018,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

~~Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00554
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: FERNANDO ALBERTO SOLANO ROMERO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.lmndo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01160
Demandante: GUSTAVO SIABATO ALARCÓN,
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CRUZ ALVAREZ

Se niega la petición que hace el actor en escrito que antecede, en razón a que según lo dispuesto en el art. 292 numeral 4º del CGP., la elaboración y envío del aviso para notificación a la parte demandada, es carga exclusiva del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0906
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ANTONIO JOSE ESTEBAN CAMPUSANO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto, en los términos y fines del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0622
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros por cualquier concepto tengan depositados los demandados PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ C.C.No. 9`434.110, en los Bancos y Corporaciones que se indican en la petición vista a folio 13c2, y que tienen en la ciudad de Bogotá D.C.- Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$150`000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No-0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j81cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0102
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
 Demandado: ROSALBINA RODRIGUEZ CACERES OTRA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2019-0102.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- Las partes solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de los cánones adeudados en razón al contrato de leasing objeto de este asunto, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del contrato anexo a la demanda.

3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de los cánones adeudados y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2019-0102, seguido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ROSALBINA RODRIGUEZ CACERES y DARWIN ANDRES ARIAS RODRIGUEZ, por pago total de los cánones adeudados.-

SEGUNDO.- Desglosar y entregar a la demandante el contrato de leasing que dio origen a este proceso. Déjense las debidas constancias.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.

CUARTO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-071
Demandante: MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ
Demandado: EVA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ OTRO

Como quiera que la demandada EVA CECILIA GUERRERO PALOMINO confestó la demanda a través de apoderado, téngase notificada por conducta concluyente del auto admisorio de ésta, en los términos del Art. 301 del CGP., haciéndole saber que el término de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, haciéndole saber que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes de este Despacho los cánones de arrendamiento adeudados, debiendo consignar además los cánones de que se causen durante el proceso como lo señala el Art. 384 numeral 4º del CGP:

Téngase a la abogada GRACE LILIANA SERRATO CALDERON, como apoderada judicial de los demandados en este asunto, en los términos y fines del poder conferido.

Vencido el término de traslado antes señalado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el trámite a las excepciones planteadas dentro del término por el demandado MAURICIO HURTADO GUZMAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0039 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.-

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0843
Demandante: GERMAN LUNA MARTINEZ
Demandado: CASA CLUB LOS CERROS S.A.S

Teniendo en cuenta lo pedido por el demandante, lo cual es legal, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados los demandados CASA CLUB LOS CERROS SAS NIT. 900.884.446.-9 y ANGELA TOBO SAAVEDRA C.C.No. 1`032.389.364 en BANCOLOMBIA Yopal.- Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$27`000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.imdo.com;
j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: MATRIMONIO
Radicación No. 850014003001-2019-1101-00
Contrayentes: JHON WALTER BERMUDEZ SILVA y
ELIZABETH RUIZ BERBESI

Resolver admisión de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES

Que revisada la solicitud de matrimonio civil y anexos presentada por JHON WALTER BERMUDEZ SILVA y ELIZABETH RUIZ BERBESI, se establece que los registros civiles de nacimiento de los peticionarios cumplen los requisitos de los arts. 128 y 130 del C.C. y CGP, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de los Señores JHON WALTER BERMUDEZ SILVA y ELIZABETH RUIZ BERBESI.

SEGUNDO: Para la celebración del matrimonio solicitado se fija el día ocho (8) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 11 de la mañana. Diligencia a la cual deben comparecer los contrayentes y los testigos señalados en la petición.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.041 del 8 de noviembre del 2019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com;
j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: MATRIMONIO

Radicación No. 850014003001-2019-1100-00

Contrayentes: JOSE WILLIAN POVEDA FUENTES y MONICA RIVAS LARA

Resolver admisión de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES

Que revisada la solicitud de matrimonio civil y anexos presentada por JOSE WILLIAN POVEDA FUENTES y MONICA RIVAS LARA, se establece que los registros civiles de nacimiento de los peticionarios cumplen los requisitos de los arts. 128 y 130 del C.C. y CGP, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de los Señores JOSE WILLIAN POVEDA FUENTES y MONICA RIVAS LARA.

SEGUNDO: Para la celebración del matrimonio solicitado se fija el día dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 4:00 de la tarde. Diligencia a la cual deben comparecer los contrayentes y los testigos señalados en la petición.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.041 del 8 de noviembre del 2019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0399
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES MAURICIO BARRERA TORRES

Se niega la solicitud de emplazamiento que hace la parte actora en escrito que antecede, en razón a que no se aporta la prueba indicada en la petición y en segundo lugar, porque la demanda no está dirigida contra las personas contra quienes se solicita el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0041 del 08 de Noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

~~Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0761
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: FERNANDO MEDINA CHAPARRO

Teniendo en cuenta lo pedido por el demandante, lo cual es legal, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado FERNANDO MEDINA CHAPARRO C.C.No. 9'518.309, en los bancos y corporaciones que se indican en la petición obrante a folio 7c2 de la ciudad de Bogotá D.C.- Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$12'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0649
Demandante: JOSE EDGAR REY CHAPARRO
Demandado: URIEL ARIAS ORTIZ

Teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 43 numeral 4^o del CGP., ofíciase a la Secretaria de Tránsito Municipal, para que se suministre la información requerida por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C. Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0801-0
Demandante: YADIRA ZENaida SILVA PAEZ
Demandado: EDILBERTO BARRETO VARGAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor y de conformidad con lo previsto en el Art. 285 del CGP., aclárese la referencia del auto de fecha quince (15) de agosto del año en curso, (fl.2c2), en el sentido de que las partes son: "Demandante: YADIRA ZENaida SILVA PARZ y Demandado: EDILBERTO BARRETO VARGAS" y no como allí erradamente se indica. Las demás decisiones quedan incolumnes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0493
Demandante: REINALDO DE JESÚS SALAMANCA CRISTANCHO
DEMANDADO: JUAN CAMACHO ARDILA

Previo a dar trámite a las medidas cautelares solicitadas por el demandante y haciendo uso de la autonomía dada al Juez en el art. 599 del CGP, respecto al límite de las medidas de embargo y comoquiera que aún no se ha dado respuesta al oficio 02368, el despacho se mantiene en la decisión del veintiséis (26) de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0072
Demandante: LUIS GERARDO ALBARRACIN ANTOLINEZ
Demandado: GERARDO ALBERTO MOJICA

Téngase contestada a demanda, por parte del demandado, dentro de término legal.

Del escrito de excepciones de mérito presentadas por el demandado, en nombre propio, en razón al derecho de postulación que le otorga la ley, por ser un proceso de única instancia, corarse en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, según lo previsto en el art, 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0041 del 08 de Noviembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario